

Segunda.—Los aspirantes a este Premio deberán presentar la solicitud y trabajos de referencia dentro del mes de enero de 1972, en las condiciones arriba detalladas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Única.—Queda derogada la Orden de 3 de septiembre de 1969 que creó el «Premio Nacional de Turismo para Revistas Españolas».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

*ORDEN de 26 de diciembre de 1970 por la que se modifica la de 25 de febrero de 1969, sobre los «Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles»*

Imos. Sres.: Por Orden ministerial de 25 de febrero de 1969, modificada por la de 9 de diciembre de 1969, se crearon con carácter anual los «Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» para aquellas estaciones que más se hayan distinguido por su funcionamiento, limpieza, ornato, así como aquellas otras circunstancias que hayan redundado, en general, en beneficio del turismo que por ellas transcurra.

La experiencia recogida de las convocatorias celebradas aconseja a este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, la conveniencia de introducir una modificación a las bases de este concurso.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán concursar a estos Premios las Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y las Estaciones de los ferrocarriles de vía estrecha explotados por el Estado y por Compañías particulares.

Art. 2.º Los Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, creados por Orden de 25 de febrero de 1969, se denominarán en lo sucesivo «Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y para Estaciones de ferrocarriles de vía estrecha explotados por el Estado y por Compañías particulares».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convocan los «Premios Nacionales de Turismo para estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y para estaciones de ferrocarriles de vía estrecha, explotados por el Estado y por Compañías particulares, 1971».*

Por Orden ministerial de 25 de febrero de 1969, modificada por las de 9 de diciembre de 1969 y 26 de diciembre de 1970, se crearon, con carácter anual, los «Premios Nacionales de Turismo para estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» para aquellas estaciones que más se hayan distinguido por su funcionamiento, limpieza, ornato, así como aquellas otras circunstancias que hayan redundado, en general, en beneficio del turismo que por ellas transcurra.

De acuerdo con el artículo octavo de la mencionada Orden de creación de los «Premios Nacionales de Turismo para estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» y con las modificaciones de las Ordenes de 9 de diciembre de 1969 y 26 de diciembre de 1970,

Esta Dirección General de Promoción del Turismo convoca los «Premios Nacionales de Turismo para estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y para estaciones de ferrocarriles de vía estrecha, explotados por el Estado y por Compañías particulares», correspondientes al año 1971.

Las estaciones en las que recaigan los premios recibirán un diploma acreditativo del mismo, que podrán exhibir en las instalaciones abiertas al público.

Al mismo tiempo serán beneficiarias de premios en metálico complementarios para el personal de dichas estaciones en todos sus grados, con arreglo al sistema proporcional de repar-

to que acuerden la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y la Dirección General de Transportes Terrestres, en lo que se refiere a las estaciones de ferrocarril de vía estrecha, a través de sus Organos competentes y respectivos en materia de potestad premial. Estos premios en metálico, complementarios de los honoríficos, comprenden un primer premio de 100.000 pesetas, dos premios de 50.000 pesetas cada uno y siete premios de 25.000 pesetas cada uno. Los mencionados premios son indivisibles.

Los Jefes de las estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y los de las estaciones de los ferrocarriles de vía estrecha, explotados por el Estado y por Compañías particulares, que estimen que las estaciones regidas por ellos pueden optar a estos premios, lo solicitarán por el procedimiento reglamentario en instancia dirigida al Director general de Promoción del Turismo dentro del mes de marzo de 1971, en la que harán constar la labor realizada durante el año 1970, en orden al ornato, aseo y limpieza de los locales y atención a los viajeros, especificando los méritos que consideren oportunos. A la instancia acompañarán documentación gráfica, que consideren pertinente, de la estación, interesando muy especialmente vestíbulos, salas de espera, consigna de equipajes, servicios de aseo, cantina, etc.

La instancia y documentación indicada se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16), los días laborables, a las horas del registro, durante el citado mes de marzo de 1971, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tendrán particular relevancia, a efectos de la concesión de los premios, las siguientes circunstancias:

- 1.º Rapidez y suabilidad en la prestación de los servicios propios de una estación de ferrocarril.
- 2.º Esmerada limpieza de los servicios sanitarios y de aseo y ornato y aspecto general de la estación de que se trate.
- 3.º Existencia de servicios complementarios, en cuanto vinculados a la promoción turística.

Estos premios serán otorgados por Resolución de esta Dirección General de Promoción del Turismo dentro del mes de junio de 1971 y a la vista de la propuesta formulada por el Jurado calificador.

Las estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y las estaciones de los ferrocarriles de vía estrecha, explotados por el Estado y por Compañías particulares, que habiendo concursado a estos premios en cualquiera de sus convocatorias hayan obtenido un primer premio en alguna de ellas, no podrán participar en las dos convocatorias siguientes a aquella en la que obtuvieron el primer premio.

Las documentaciones presentadas a este concurso podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse pública su resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convocan los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles 1971».*

Por Orden ministerial de 9 de enero de 1970 se establecieron las normas a las que había de ajustarse la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los pueblos españoles».

De acuerdo con el apartado octavo de la Orden anteriormente citada, esta Dirección General de Promoción del Turismo convoca los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los pueblos españoles correspondientes al año 1971», con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los pueblos españoles», que tienen carácter indivisible, se otorgarán a aquellos Ayuntamientos que, habiendo obtenido un primer premio provincial, se distinguieran más en el embellecimiento y mejora de su término municipal. Estos Premios, que serán dos, se discernirán en convocatoria única a un Municipio costero y a un Municipio del interior, y estarán dotados con 300.000 pesetas cada uno de ellos.

2.º Se otorgarán asimismo con carácter indivisible dos accésits de 100.000 pesetas cada uno, los cuales podrán ser concedidos sin discriminación a Municipios costeros o del interior.

3.º Para concurrir a dichos Premios será condición indispensable que el Ayuntamiento interesado haya obtenido un primer premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal en cualquiera de los años 1968, 1969 y 1970 o que se encuentre en posesión de la Placa al Mérito Turístico. El Premio provincial citado podrá haber sido concedido por el Gobierno Civil, Jefatura Provincial del Movimiento, Diputación Provincial u otros Organismos oficiales.

4.º Los Ayuntamientos aspirantes que reúnan las condiciones indicadas en la base anterior lo solicitarán en instancia elevada al Ilustrísimo señor Director general de Promoción del

Turismo, acompañando Memoria en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante los años 1968, 1969 y 1970, así como la documentación gráfica y de cualquier otra clase que estimen oportuno, y testimonio o copia de la concesión del primer premio provincial obtenido y de la Placa al Mérito Turístico de que se encuentren en posesión, en su caso.

5.º A la instancia en solicitud de los Premios y a la Memoria que ha de acompañarse con sujeción a lo previsto en la base anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento y mejora, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrado de los vecinos.

6.º Para optar a estos Premios, los Ayuntamientos interesados deberán presentar la instancia, Memoria y demás documentación citada en la presente Resolución, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid, 16), durante el mes de abril del año en curso y por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

7.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas gestiones en torno a estos Premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente, Director general de Promoción del Turismo; Vocales, el Arquitecto Jefe de la Sección de Arquitectura de la Subdirección General de Inmuebles y Obras del Departamento, los Jefes de las Secciones de Planificación Turística, Fomento del Turismo y Propaganda Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo; un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas, de la Gobernación, de la Vivienda y de la Secretaría General del Movimiento, y actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Fomento Nacional de la Dirección General de Promoción del Turismo.

8.º Estos Premios serán concedidos por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del mes de octubre del año actual, y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

9.º Los documentos aportados a los concursos correspondientes a Municipios que no obtengan Premios podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado. Los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 14 de enero de 1971.—El Director general, Bassols Monserrat.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 28 de enero de 1971 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don José Piñana Peñalva, de Valencia; doña Encarnación Rojas Reyes, de Sevilla; doña Angustias Domínguez Molina, doña Teresa Molina López y don José Carretero Troya, estas tres de San Fernando (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa de Casas Baratas «Las Artes Gráficas», «Urbanización y Construcciones» y «La Esperanza» en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don José Piñana Peñalva, doña Encarnación Rojas Reyes, doña Angustias Domínguez Molina, doña Teresa Molina López y don José Carretero Troya, de las viviendas número 26 de la calle de Periodista Badia, de Valencia; vivienda número 7 de la calle de Andrés Ocampo, de Sevilla; número 17, tipo B, grupo «José María Pemán», de San Fernando (Cádiz); número 36, tipo C —antes 1—, del grupo denominado «Cervera» o «José María Cervera», de San Fernando (Cádiz), y la vivienda número 26, tipo C, del grupo «Antonio Gencio» —antes número 2—, de San Fernando (Cádiz), respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Vivienda número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Las Artes Gráficas», hoy número 26 de la calle de Periodista Badia, de Valencia, solicitada por su propietario, don José Piñana Peñalva; vivienda número 7 de la calle Cuarenta y Tres, hoy número 7 de la calle de Andrés Ocampo, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña Encarnación Rojas Reyes; vivienda número 17, tipo B, del grupo denominado «José María Pemán», de San

Fernando (Cádiz), solicitada por su propietaria, doña Angustias Domínguez Molina; vivienda número 36, tipo C —antes número 1—, de grupo denominado «Cervera» o «José María Cervera», de San Fernando (Cádiz), solicitada por su propietaria, doña Teresa Molina López, y vivienda número 26, tipo C, del grupo «Antonio Gencio» —antes número 2—, de San Fernando (Cádiz), solicitada por su propietario, don José Carretero Troya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 29 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 22 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Correira hoy su esposa, doña Josefa Sanz Pueyo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1389/65, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio García Correira, hoy su esposa, doña Josefa Sanz Pueyo, contra Resolución de la Dirección General de Arquitectura de 13 de octubre de 1964, sobre desalojo de la vivienda de avenida del Generalísimo, número 67, de la localidad de Fuentes de Ebro, de la que era titular arrendatario, la citada Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en 22 de noviembre de 1968, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos estimar, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Correira, hoy su esposa, doña Josefa Sanz Pueyo, contra las Resoluciones de la Dirección General de Arquitectura de 13 de octubre de 1964 y 29 de julio de 1965, sobre desalojo de una vivienda en Fuentes de Ebro, y, en su virtud, declaramos la invalidez de tales resoluciones y de las actuaciones que les precedieron a partir del momento de iniciación del expediente de desahucio, con reconocimiento a la parte recurrente de la cualidad de arrendataria que tenía al tiempo de aquella iniciación procesal; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 19 de enero de 1971, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fecha 19 de enero de 1971, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. La Laguna.—Proyectos de explanación, pavimentación, alcantarillado y distribución de agua del Polígono «Padre Anchieta». Fué aprobado.
2. Toledo.—Proyecto de energía eléctrica y alumbrado público del Polígono de Toledo (2.ª fase Residencial). Fué aprobado.
3. Guadalajara.—Proyecto complementario de parcelación del Polígono «Balconcillos», 1.ª fase (Sector B). Fué aprobado.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.  
Madrid, 20 de enero de 1971.—El Director general, Antonio Linares Sánchez.